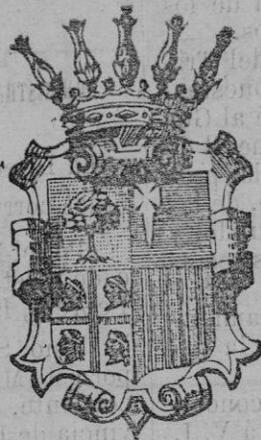


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 7 Marzo 1875.)

Ilmo. Sr.: Próximas ya á terminar las oposiciones á las plazas vacantes de Médicos-Directores de aguas y baños minerales, convocadas en 15 de Mayo de 1874; y existiendo en este Ministerio varios expedientes en solicitud de que se otorgue á Médicos-Directores interinos la propiedad de las plazas que sirvieron segun prescribia el art. 37, párrafo 4.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868, en virtud de cuya disposicion fué reconocido igual derecho á algunos Médicos-Directores de baños que se encontraban en el mismo caso y viuen desde entonces ejerciendo su cargo en propiedad con el sueldo, emolumentos y derechos que los de oposicion rigiere ó suplementaria; teniendo presente ademas la clasificacion de establecimientos balnearios aceptada para el concurso y las oposiciones, sobre ser inexacta por la precipitacion con que se hizo, es incompatible con la resolucion que puede recaer sobre dichos expedientes por estar reclamadas algunas de aquellas vacantes en las instancias que sirven de base á los mismos; y considerando, por último, que la innovacion hecha en los ejercicios de oposicion, más bien exámen, dificilmente permitirá apreciar el mérito relativo de los opositores, y que

tampoco es admisible la propuesta unipersonal que el reglamento actual determina, porque además del carácter de imposicion que reviste, limita el premio á un reducido número de candidatos, cuando pueden figurar en terna muchos más que ulteriormente aprovechen este mérito en su carrera;

S. M. el Rey se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Quedan sin efecto las clasificaciones de los establecimientos balnearios hechas en 2 y 24 de Octubre de 1874, y la designacion de las plazas que habian de proveerse por concurso libre y por oposicion.

2.º Se proveerán en el concurso libre ya terminado cinco plazas y 20 en las actuales oposiciones, designadas entre las vacantes por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo al Real Consejo de Sanidad.

3.º Se deroga el art. 34 del reglamento de aguas y baños vigente, sustituyéndole por el siguiente;

«Art. 34. Terminados los ejercicios de oposicion, se constituirá el Tribunal en sesion secreta; discutirá el mérito en general de los ejercicios verificados, y decidirá por mayoría de votos si há lugar ó no á la propuesta, cuyas deliberacion y decision constarán en el acta de este dia, que firmarán todos los Jueces. Para cada plaza se propondrán tres individuos, en primero, segundo y tercer lugar, haciendo en votacion ordinaria la eleccion de los lugares



primeros de todas las ternas, despues la de los segundos, y por último la de los terceros.

«Hecha la calificación, el Secretario del Tribunal formará la lista de las ternas propuestas, y á la mayor brevedad posible la elevará al Gobierno, acompañada del expediente general de méritos y servicios de los opositores, del programa que sirvió para el primer ejercicio, de las Memorias originales escritas para el segundo, y de las actas correspondientes á todas las sesiones celebradas.

«El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Sanidad sobre la validez y legalidad de lo actuado.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—Romero y Robledo.—Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Falcon Uson y Joaquin Lordo Galiano, soldados desertores, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Zaragoza 9 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Iturén.

Señas de Antonio Falcon Uson.

Natural de Gelsa, pelo castaño, cejas id., ojos azules, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 21 años.

Señas de Joaquin Lordo Galiano.

Natural de Cinco Olivas, pelo negro, cejas id., ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 16 años.

PRESIDIOS.

Debiéndose celebrar segunda subasta para la enagenacion del hierro, madera y trapo dado de baja en el Presidio de esta Capital, tendrá esta lugar el 16 del actual á las 12 de la mañana, bajo las mismas condiciones y tipos que la anterior, en la Comandancia de aquel Establecimiento.

Zaragoza 8 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Iturén.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 5 del corriente, me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 6 de Febrero, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto por este Ministerio en telegrama de fecha 4 del corriente, dirigido al Gobernador civil de la provincia de Logroño, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado:

1.º Que se considere prorogado por cuatro dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, el plazo marcado en el art. 2.º de la instruccion dictada para llevar á cabo lo dispuesto en decreto de 18 de Noviembre del año último, durante el cual admitirán las Administraciones económicas las relaciones que presenten los comerciantes, comprensivas de los tejidos y ropas extranjeras que conserven en su poder sin el sello de marchamo, y que pretendan legalizar.

2.º Que igualmente se prorogue por término de 10 dias, contados desde la terminacion del plazo ántes citado, el marcado en el art. 6.º de la citada instruccion para sellar los tejidos y ropas comprendidas en las relaciones admitidas por la Administracion.

3.º Que los efectos de la expresada próroga se entiendan aplicables sólo á los comerciantes que hubieren dejado de presentar relaciones en el término señalado en el art. 2.º de la instruccion ántes citada.

4.º Que tanto la admision de relaciones que el comercio presente, como todas las demás operaciones consiguientes al cumplimiento de esta orden, se ajusten en un todo á las formalidades y trámites establecidos en decreto é instruccion de 18 del último Noviembre.

5.º Que por la Direccion general del Tesoro se facilite al Habilitado de la del cargo de V. I. D. Antonio Perez, Oficial de cuarta clase, como anticipo á justificar, la suma de 7.500 pesetas que se consideran indispensables para atender á los gastos de movimiento de personal y conduccion de útiles que este servicio ha de originar, con cargo al cap. 30, art. 1.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente.

De orden del Ministerio-Regencia del Reino lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

«Al trasladar á V. S. esta Direccion general la anterior orden, ha acordado hacerle las prevenciones siguientes, para su más exacto cumplimiento:

1.ª Tan luego como llegue á poder de esa Administracion, reclamará su inmediata insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia, y por número extraordinario, remitiendo á este Cen-

tro un ejemplar del en que se publique, el mismo día que vea la luz pública.

2.^a El plazo de cuatro días marcado para la admisión de relaciones presentadas por el comercio, empezará á contarse desde el en que esta orden aparezca en el *Boletín oficial*; y el de los diez señalado para llevar á efecto el marchamo, desde que termine el anterior, habilitando horas extraordinarias si no bastasen las ordinarias de oficina.

3.^a Como quiera que, según la legislación vigente, antes de la publicación del decreto de 18 de Noviembre del año último, los tejidos y ropas existentes en puntos situados dentro de los 40 kilómetros, á partir de la costa ó frontera, debían hallarse garantidos con el sello de marchamo; los tenedores de dichos artículos sin sello en los puntos indicados, no tienen opción al beneficio que la anterior orden concede, debiendo procederse respecto de los que residan en provincias de costa ó frontera, pero á mayor distancia de ésta que la marcada de 40 kilómetros, en los términos prevenidos en el art. 3.^o de la Instrucción de 18 de Noviembre del año anterior.

4.^a La Administración tendrá un especial cuidado en no admitir relación alguna presentada por individuos á cuya petición se hubiesen legalizado tejidos en la época marcada por decreto de 18 del último Noviembre, para lo cual examinará, bajo su responsabilidad, los antecedentes que debe conservar en su poder, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.^o de la Instrucción unida al decreto antes mencionado.

5.^a En todos los demas particulares referentes á la operación de marchamo, presentación de relaciones, etc., se atenderá esa Administración á las reglas consignadas en el decreto é Instrucción de 18 de Noviembre del año último.

6.^a La Administración, si lo cree así conveniente, podrá comprobar las relaciones que se le presenten, con los géneros de su referencia, y evitará por todos los medios de que dispone, el que una vez admitidas aquellas, entren nuevas remesas de géneros procedentes de fuera de la población en los almacenes en que los tenga el comercio.

Y 7.^a Se encarga muy especialmente que, además del conocimiento que diariamente debe darse de las relaciones que se presenten, se dé cuenta al cuarto día y por telégrafo, del número total de plomos pedidos, pues la Dirección, en vista de estos avisos, cuidará de remitir á las Administraciones los elementos necesarios para realizar la operación del marchamo.»

Lo que se hace saber al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que los Sres. Almacenistas y Comerciantes de los géneros de que se trata y que no se hubiesen marchamado á petición suya en la época marcada por decreto de 18 de Noviembre último, presenten las relaciones juradas por triplicado á que se refiere el artículo 2.^o de la Instrucción de dicha fecha, en el improrogable término de cuatro días, á que alu-

de la prevención 2.^a antes citada; y teniendo en cuenta cuanto previene dicha Instrucción para el caso.

Zaragoza 8 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Nombrado el personal destinado á la investigación especial del impuesto transitorio extraordinario de guerra sobre ventas, de conformidad con lo prevenido en la ley, se comunica al público que inmediatamente empezará á ejercer una celosa fiscalización, por lo que es de esperar que á fin de no incurrir en la responsabilidad que á los defraudadores impone, no se realizará ningun acto de venta, préstamo, permuta, etc., superior al precio de dos pesetas 50 céntimos, sin que al objeto ó mercancía se imponga el sello especial de cinco céntimos.

Zaragoza 9 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Centro, con fecha 26 del mes próximo pasado, me dice:

«Excmo. Sr.: Habiéndome hecho presente el Gobernador civil de Valencia la conveniencia de aclarar el indulto concedido por mi antecesor, en el sentido de extender la posibilidad de redimirse á metálico á los mozos desertores correspondientes á los llamamientos en que no se admitía dicha redención, debo manifestar á V. E. que según los artículos 1.^o y 3.^o del decreto de 13 de Diciembre próximo pasado, la redención á metálico quedaba establecida para todos los mozos de cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de Julio de 1874, ambos inclusive, por las cuotas que se designan, siempre que las realizasen antes del 31 de Enero del año actual, y que habiéndose prorogado este plazo hasta 1.^o de Marzo próximo, la interpretación no puede menos de ser favorable; pero como la diversidad de criterio que ha habido en este importante asunto ha producido el resultado de que se desestimen las pretensiones de redimirse, trascurriendo sin hacerlo casi todo el tiempo hábil, recorro al Gobierno de S. M. exponiendo las razones que abonarian la concesión de un nuevo plazo, por si estimándolas S. M. el Rey (Q. D. G.) otorga nueva próroga sobre la ya concedida.

Por de pronto puede V. E. remitir para su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito de su mando, la aclaración expresada.»

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 6 de Marzo de 1875.—Carlos Yauch de Condamy.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 18 de Febrero último al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha al Fiscal del Tribunal Supremo, lo que sigue:

«Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion elevada por V. E. á este Ministerio en 13 de Noviembre próximo pasado, en que manifiesta que la generalidad de los términos con que en los presupuestos del Estado para el año económico de 1874-75 se establece como impuesto extraordinario de guerra sobre toda clase de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos, el cual consistirá en un 50 por 100 del valor del respectivo sello, ha dado lugar á que se estime por algunos que el referido aumento ha de ser extensivo al papel en que deben hacerse efectivas las multas impuestas en virtud de sentencias dictadas en causas criminales y juicios de faltas, exponiendo al mismo tiempo y con tal motivo la conveniencia y aun necesidad de que se adopte por el Gobierno una medida que venga á disipar toda duda en un asunto que puede afectar gravemente la integridad de la ley penal y de las ejecutorias de los Juzgados y Tribunales.

Considerando que al crearse el impuesto extraordinario de que se trata, como un esfuerzo más exigido á los contribuyentes en todos conceptos para aumentar los ingresos del Tesoro, no ha podido estimarse que el resultado del cumplimiento de una pena señalada por la ley á las trasgresiones que ella misma define y que el mal que hace sufrir necesaria é ineludiblemente al delincuente se convierta en materia imponible:

Considerando que el sentido del art. 12 del decreto de 26 de Junio último en que se establece el impuesto extraordinario de guerra sobre todas las clases de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos se halla explicado en la exposicion de motivos que bajo epigrafe de *Sello del Estado* le precede, sentido que no permite que se considere como *contribuyente* al que por vía de expiacion y correctivo de una culpa está condenado al pago de una cantidad de dinero cualquiera que sea el medio empleado para satisfacerla:

Considerando que si otra inteligencia y aplicacion se diera á la expresada disposicion, re-

sultaria aumentado en un 50 por 100 el importe y cuantía de las multas impuestas y un exceso de penalidad, y por consiguiente desconocida y violada la ley penal vigente en una de sus más fundamentales bases y preceptos, las cuales no consienten en manera alguna que los delitos y faltas se castiguen con pena que no se halle establecida por ella, ni en su cumplimiento se vaya más allá del límite trazado por las sentencias firmes de los Juzgados y Tribunales de justicia; S. M. ha tenido á bien resolver que al hacerse efectivas las multas impuestas en virtud de providencia ó sentencia judicial, se tome en cuenta todo el valor del papel en que se satisfagan incluso el recargo ó aumento del 50 por 100 para que el condenado no pague en ningun caso mayor cantidad que aquella que se haya fijado en la providencia ó sentencia.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion del mismo Sr. Presidente se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del distrito.

Zaragoza 6 de Marzo de 1875.—Pablo Pastor de Gorosábel.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los quince últimos dias del próximo mes de Mayo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios, presentarán sus solicitudes dentro de los quince primeros dias del inmediato mes de Abril en esta Secretaria de Gobierno, acompañando, debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado Reglamento.

Zaragoza 8 de Marzo de 1875.—Pablo Pastor de Gorosábel.

ALCALDIA

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del suministro á los presos pobres de los partidos judiciales de esta capital, anunciada para el dia dos del presente mes, se señala nuevamente el dia 14 del mismo para que aquella tenga lugar, elevándose el tipo de treinta y cinco céntimos de peseta que, como precio máximo de cada racion de pan y rancho, se habia asignado á tres mil setecientas veinticinco diezmilésimas.

El acto se celebrará en la Casa Consistorial á las doce de la mañana, con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero é instruccion de 27 de

Marzo de 1852; y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los proponentes deberán consignar en la caja municipal quinientas pesetas, como garantía, para responder del resultado del remate, y la carta de pago de este depósito deberá acompañarse á los pliegos cerrados que contengan las respectivas proposiciones, las cuales se sujetarán al modelo que á continuación se inserta.

Zaragoza 6 de Marzo de 1875.—Luis Franco y Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones para el suministro á los presos pobres de los partidos judiciales de Zaragoza por tiempo de dos años, y de conformidad en un todo con el mismo, se compromete á tomar á su cargo este servicio por el precio de (en letra) cada racion de pan y rancho. Y de conformidad á lo que se previene en el anuncio, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Con motivo de un Convenio de Correos celebrado entre los Gobiernos de Alemania y de Chile, se hace posible utilizar la via Alemania para las relaciones postales que con Chile sostiene España. Las condiciones á que el cambio debe someterse, en nada puede alterar los precios que hoy rigen para la correspondencia que con destino al expresado pais se dirijen por le via de Inglaterra. Sin embargo de adquirirse ventaja en el mayor tipo de peso que se hace posible otorgar á la que se remita por la via de Alemania, y de más son utilizables para el cambio algunas líneas marítimas de que hoy no dispone la Administracion española.

En su consecuencia, este Centro Directivo ha tenido á bien acordar que aceptándose las proposiciones de la Direccion general de postas del Imperio germánico pueda utilizarse la via de aquel pais para el cambio de correspondencia entre España y Chile, bajo las condiciones y con sujecion á la siguiente Tarifa.

CLASES DE CORRESPONDENCIA.	CONDICIONES del franqueo.	TIPO DE PESO. Gramos.	PRECIO DE FRANQUEO.		OBSERVACIONES.
			Pesetas.	Cénts.	
Cartas ordinarias.....	Obligatorio hasta su destino.	15	1	»	Satisfarán además del precio de franqueo, un derecho de certificacion establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.
Cartas certificadas....	id.	15	1	»	
Periódicos impresos y muestras.....	id.	50	»	25	

Las salidas de las expediciones por la via de Alemania y de las líneas marítimas que se expresan á continuación, están fijadas por ahora de la manera siguiente:

- De Ambourg:....el 8, 12 y 23 de cada mes.
- » Bordeaux.....los Sábados cada 15 dias.
- » Anvers.....el 17 de cada mes.
- » Sant Nazaire..el 7 de cada mes.
- » Southampton. el 2 y 17 de cada mes, ó el 3 y 18 si el 2 y 17 fuesen Domingos.

Al dar esa Administracion publicidad á esta orden tendrá V. presentes las fechas indicadas y el tiempo que se invierte en el recorrido desde esa dependencia á la Administracion de cambio por la que se comunica con el exterior, á fin de que las oficinas alemanas reciban la correspondencia destinada á Chile con la anticipacion que sea necesaria para utilizar las expediciones las líneas expresadas. La correspondencia que por ellas se dirija deberá llevar la expresion de «via Alemania.»

Al dar curso las Administraciones de cambio españolas á esa correspondencia acreditarán en

cuenta y al haber de Alemania las cantidades siguientes:

Cartas ordinarias y certificados. 70 pfemings por cada 15 gramos.

Periódicos, impresos y muestras. 12 pfemings por cada 50 gramos.

Las disposiciones de la presente orden regirán desde el dia en que llegue á esa Administracion, y de su recibo, así como de que ha obtenido la conveniente publicidad, me dará V. aviso.

Diós guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1875.—El Director general, G. Cruzada.—Sr. Administrador principal de correos de.....

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL,

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Comandancia de Guardia civil de esta capital, calle de la Soberania Nacional, frente

al cuartel de Artillería, se halla abierta la recluta para cubrir las plazas vacantes y de aumento existentes en el tercio del propio instituto de la isla de Puerto-Rico; pueden aspirar á ellas todos los individuos que se hallen comprendidos en la edad de 20 á 45 años, tengan un metro 650 milímetros de estatura, buen personal, sepan leer y escribir y acrediten por certificado su buena conducta y antecedentes; los aspirantes á ellas deberán presentar en el acto el certificado arriba expresado, en el que comprenderán á sus mujeres, los que fuesen casados, con la partida de matrimonio, y todos la de bautismo; los licenciados del ejército presentarán además sus licencias y acreditarán unos y otros su utilidad física por reconocimiento facultativo.

Desde el día que se les sienta su plaza disfrutará el haber señalado á los Guardias de la Península, y desde el de su embarque el de 3 pesetas 64 cént. los de infantería y 4 con 25 diarios los de caballería y las gratificaciones señaladas en la tarifa reglamentaria; y todos tendrán derecho al premio de 250 pesetas á su embarque para Ultramar y 750 al terminar su compromiso, que deberá ser por cuatro años. Los que fuesen casados tienen derecho al pasaje de sus mujeres é hijos por cuenta del Estado, y á los solteros se les permite contraer matrimonio bajo las reglas establecidas ó que se establezcan: las solicitudes pueden presentarse todos los días en la expresada oficina en las horas de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Zaragoza 4 de Marzo de 1875.—El primer Jefe, Benito Murillo y Pablo.

SECCION SEXTA.

RECTIFICACION.

Por un olvido involuntario se dejó de omitir en el anuncio de la vacante de la Secretaria de Azuara de 21 de Febrero último, la cuota de 500 pesetas más, que se le dan al Secretario para pago del auxiliar que tiene en la misma.

Azuara 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Graco.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Toved, se admiten las altas y bajas para el reparto de la contribucion territorial del presente año económico por todo el mes de la fecha.

Santa Cruz de Toved 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Felix Gimeno.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Quinto se halla vacante por trasladarse á otro destino el que la desempeñaba, su dotacion consiste en mil doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes á mi autoridad hasta fin del presente mes.

Quinto 5 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Arpal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Francisca Bernal y Aguerri, de esta vecindad, sobre hurto, en cuya causa ha recaído ya sentencia ejecutoria, y en el expediente de ejecucion de sentencia de la misma, tengo acordado notificar á la expresada Francisca Bernal y Aguerri, la referida sentencia ejecutoria, y no habiendo podido verificarse por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

En la causa criminal que pende en este Juzgado sobre tentativa de hurto, se ha ordenado por el Sr. Juez D. Salvador Romero y Valera, se cite á una mujer, de sobre treinta y dos años, color pálido, y que vestía con bastante decencia, que el día veintidos de Octubre último y sobre las seis de la tarde intentó sustraer varios pañuelos del comercio de los Sres. Orensanz y Samper, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para la citacion acordada, libro la presente que firmo en Zaragoza á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en expediente promovido por Manuel Beltran y Maria Gracia, solicitando el beneficio de la pobreza para litigar, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco: el Sr. D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma, habiendo visto este incidente solicitando la defensa por pobre para litigar:

Resultando que al presentar el Procurador don Juan Antonio Iranzo, á nombre de los cónyuges

Manuel Beltran y Maria Gracia, querrela criminal de injurias contra Angela Carcavilla, solicitó para sus representados el beneficio de la pobreza, y dado traslado de la pretension á esta y al Ministerio fiscal, únicamente lo evacuó el último, entendiéndose en ausencia de aquella las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando acreditado por la parte actora no poseer bienes, percibir rentas ni ejercer industria, y que no cuenta con otros medios de subsistencia que con el jornal del Beltran á su oficio de zapatero, que nunca llega al doble del de un bracero:

Considerando que hallándose los peticionarios comprendidos en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, procédese en su favor la declaracion que tiene solicitada:

Vistos además del artículo citado, el ciento ochenta y uno, ciento noventa y ocho, doscientos y mil ciento noventa de dicha ley, S. S. por ante mí el Escribano falló y

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal á los expresados Manuel Beltran y Maria Gracia, con opcion á los beneficios que á los de su clase les concede la ley y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece. Pues por esta su sentencia que además de notificarse en estrados, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmará dicho Sr. Juez de que doy fé.—Francisco Toda.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Concuera lo preinserto con su original, doy fé. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Sauras.

Calatayud.

D. José Cortés, Abogado, Juez municipal ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de Calatayud por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria, se llama á Pedro Sancho Gimeno, vecino de esta ciudad, de edad sobre cuarenta y seis años, estatura regular, pelo canoso, barba clara, color encarnado, conocido por el Pompo; viste pantalon recio, pañuelo en la cabeza, chaqueta de pana negra, alpargata abierta á estilo del país y manta encarnada, para que en el término de quince dias contados desde que se inserte la presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo sobre muerte de Fermin Alconchel ocurrida en la noche de ayer.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion que supiesen el paradero de dicho sugeto, procedan á su prision y conduccion á este Tribunal con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—José Cortés.—De su orden, Manuel Palomares.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la Nacion española, hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de un caballo, de estatura regular, pelo negro, de unos cuatro años de edad y que conducía dicho caballo Sebastiana Rodrigo y Manuela Vela, vecinas de Aniñon, y cuyo robo se efectuó el dia catorce de Febrero último en la carretera de Soria, término de Torralba de Ribota, de cuyo hecho aparecen indicios de responsabilidad contra Francisco Ibañez (a) Fresquito, vecino del expresado pueblo de Torralba de Ribota, y tres hombres desconocidos, vestidos de pantalon, pañuelo de seda en la cabeza, elástico encarnado, chaqueta, de estatura regular, el uno de ellos moreno, otro romo y descolorido, armados de carabina. En su virtud, tengo acordado se proceda á la ocupacion del expresado caballo y á la prision y detencion de los presuntos autores, caso de ser habidos, siendo puestas á disposicion de este Tribunal.

Y en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás autoridades y funcionarios de la policia judicial, para que en el caso de ser habido dicho caballo y los presuntos autores, procedan á la ocupacion de aquel y á la prision de estos, remitiéndolos á este Juzgado á los fines que procedan con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de partido de Sos.

Por la presente requisitoria y hallándose comprendido Gregorio Perez y Lariipa con último domicilio en esta villa y de las señas que al final se expresarán, con el caso primero del artículo ciento veintinueve de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, le cito y llamo para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á efecto de notificarle la providencia elevando á plenario la causa contra el mismo y otros, sobre hurto, con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á dicha Ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nacion y demás autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca de dicho sugeto y siendo habido dispongan su presentacion en los referidos estrados del Juzgado.

Dado en la villa de Sos á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de Gregorio Perez.

Edad treinta y cuatro años, de estatura alto, cara regular, color sano, ojos garzos, nariz re-

gular, pelo negro, vestido de calzon de pana negra, chaleco de la misma tela, faja de sarja morada, chaqueta de paño de color de castaña, camisa blanca de hilo, medias pardas de lana y alpargatas abiertas.

Capitanía general de Aragón.

D. Judas Torrijos y Gasca, Comandante graduado, Capitan del batallon de reserva núm. 20 y Fiscal de este Canton.

Habiendo dado muerte en la mañana del día diez y siete del mes de Enero próximo pasado al Teniente del batallon de reserva número seis don Joaquin Oliva Corominas, y resultando de la sumaria que estoy instruyendo en averiguacion de los autores de ella, haberle sido Juan Barberán y Pablo Mas, naturales de Maella. Elías Soler y Ramon Marimañas de Alcañiz, y Galo Domingo de Calatayud, individuos todos de la partida carlista Santapau; usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto, á los mencionados Juan Barberán, Pablo Mas, Elías Soler, Ramon Marimañas y Galo Domingo, señalándoles las cárceles de esta ciudad, para que se presenten en dicho punto en el termino de veinte dias á contar desde la fecha de este edicto á dar sus descargos y defensas, en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa y serán sentenciados en rebeldía por el Consejo de guerra, imponiéndoles la pena que merezcan por el crimen cometido, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que tenga lugar la insercion del presente edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Zaragoza de donde son naturales los acusados, y llegue á su conocimiento, libro el presente en Alcañiz á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco —Judas Torrijos y Gasca.

ANUNCIOS.

Cumpliendo con el artículo 33 de los estatutos de La Industrial Aragonesa, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará en esta ciudad, en su domicilio, Jaime I, número 46, principal, el martes treinta de los corrientes á las doce. Los que deseen asistir depositarán sus titulos cuatro dias antes en la caja de la sociedad; un accionista puede representar á otros, entregando á la Gerencia dos dias antes la autorizacion correspondiente. La Junta se celebrará, y el acuerdo será válido, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza 10 de Marzo de 1875.—La Gerencia, Ordas y Compañía.

ANTICIPO DE 175 MILLONES.

PUERTA DEL SOL, 9, ENTRESUELO.—MADRID.

Oficinas de D. José Domínguez.

Se paga la parte admisible en papel, abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de Bolsa, y cobrando por comision de verificar los pagos y anticipo de fondos para la compra del papel, el 4 por 100. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa, mayores que las que otras les ofrecen, y la garantía de anticiparles el pago, solo tienen que mandar relacion que exprese el nombre del contribuyente, plazos que se les han de pagar é importe de su cuota.

Venta de una heredad de tierras en la provincia de Soria y pueblo de Montuenga, partido judicial de Medinaceli, que se compone de 500 fanegas de sembradura en varias piezas, es de regadío y secano; el que quiera interesarse en la compra dirijase en Madrid al Sr. Marqués de San Miguel de Grox, calle de Jacometrezo, 36 y 38, principal.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Todos los que deseen dar las recaudaciones de los repartos provinciales, municipales y consumos, pueden dirigirse á la calle de la Biblioteca núm. 12, piso 2.º, Alberto Julian.

DEUDA DEL ESTADO.

**PAGO DE BIENES NACIONALES.
EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.**

La agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez-Nuñez, hace toda clase de compra y venta de valores cotizables en Bolsa; pagos, reclamaciones y cobros en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economia.

D. Benito Girauta Perez, Procurador de los Tribunales de Zaragoza y Agente de negocios, se encarga de la representacion de los Ayuntamientos y particulares, del pago de bienes nacionales con bonos, y del empréstito de 175 millones de pesetas; y de la gestion de toda otra clase de asuntos.